

JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA – Paucartambo EXPEDIENTE: 00011-2014-98-2901-JR-PE-0 EDICTO PENAL La señora RUSMERY DE LA SOTA HUERE, Juez del Juzgado de Paz Letrado y en adición del Juzgado de la Investigación Preparatoria del distrito de Paucartambo, en mérito a lo establecido en la resolución número quince de autos NOTIFICA VIA EDICTOS a MARIA MAGDALENA TORRES PANDURO, con una transcripción sumaria del contenido de la resolución número quince resolución RESOLUCION N° 15. Paucartambo, siete de marzo del año de dos mil diecisiete.-PARTE CONSIDERATIVA: Queda registrado en el sistema de audio. PARTE RESOLUTIVA: SE TRANSCRIBE. SE RESUELVE: 1.- FRUSTRAR la presente audiencia justificada en la incomparecencia de algunos del abogado de libre elección de algunos sujetos procesales; REPROGRAMAR la audiencia para el 05 de abril del presente año a horas 11:30 de la mañana en la sala de audiencia del juzgado de investigación preparatoria del distrito de Paucartambo. 2.- Se REQUIERE a todo los sujetos procesales a designar al abogado de su libre elección en el plazo de veinticuatro horas bajo apercibimiento de llevarse a cabo la diligencia con el abogado de la defensa público; DESIGNESE defensor público para que asuma la defensa técnica de los acusados CARHUANCHO CAMARENA LUIS ANGEL, TORRES PANDURO MARIA MAGDALENA y REMIGIO FALCON EDWIN FELICIANO, NOTIFIQUESE a estas últimas en su domicilio procesal y real señalados en autos. 3.- REQUIÉRASE al representante del Ministerio Público, a concurrir a la audiencia programada, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Órgano de Control respectivo para que proceda conforme a sus atribuciones; asimismo. 4.- REQUIÉRASE a los abogados concurrentes, a asistir a la siguiente audiencia bajo apercibimiento de imponérsela una multa consistente en 1 URP si por su causa se frustrara la siguiente diligencia, sin perjuicio a ser excluido de la defensa técnica, y llevarse a cabo la diligencia con el Abogado de la Defensa Pública, consecuentemente. 5.- Se DISPONE que el señor especialista de audiencia redacte el acta en el día y remita las cédulas de notificación, bajo responsabilidad funcional. 6.- ENCARGUESE a la Asistente de Comunicaciones habilitada por licencia de la titular a diligenciar las cédulas de notificación y hacer el seguimiento de las mismas para su devolución antes de la fecha de audiencia, bajo responsabilidad. Resolución que se pone a conocimiento de los concurrentes – REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. Conforme.- PROCURADORA PÚBLICA ANTICORRUPCIÓN DESCENTRALIZADA DE PASCO: Conforme.- ABOGADO DEFENSOR DE LOS ACUSADOS: JOSE ANTONIO TAPIA GUIMARAY: Conforme.- ABOGADO DEFENSOR DE LOS ACUSADOS AURELIO JUAN ESPINOZA PALACIN, FRANCISCO BAZAN MALAVER, EDGAR BAZAN CARRANZA, TRENIDAD VALERIO ESPINOZA y ANA MAGDALENA GALLARDO CARRANZA. Conforme; NOTIFIQUESE a la acusada MARÍA MAGDALENA TORRES PANDURO con una transcripción sumaria de la presente resolución VÍA EDICTOS, por tres días consecutivos en el diario Oficial El Peruano y en la Página Web de la Institución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 128° del Código Procesal Penal, en concordancia con el artículo y 167° y 168° del Código Procesal Civil; con tal fin OFÍCIESE a la Oficina de Administración y a la Oficina de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia de Pasco. Resolución Nro. QUINCE. Paucartambo, siete de marzo del año dos mil diecisiete.- DADO CUENTA, al escrito presentado por el Abogado de la defensa al abogado Ángel William Jesús Ramos, donde nombra como abogado defensor de Edgar Bazán Carranza; TÉNGASE presente; CÍTESE para el CINCO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO A HORAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA, (hora exacta) para la realización de la Audiencia Preliminar de Control de Acusación, en la Sala de Audiencias del Juzgado de la Investigación Preparatoria del distrito de Paucartambo, con la presencia obligatoria del Fiscal y del abogado defensor de los acusados de libre elección, bajo apercibimiento de llevarse a cabo la diligencia con el abogado de la defensa público Y remitirse copias certificadas al Órgano de Control respectivo para que proceda conforme a sus atribuciones, sin perjuicio de ser sancionado disciplinariamente, PRECÍSARSE además que: 1) El representante del Ministerio Público deberá concurrir a la audiencia en el íntegro de la carpeta fiscal de ser el caso, con la finalidad que las partes puedan entregar en ese mismo acto las pruebas ofrecidas y admitidas por el juez, en tanto que las pruebas declaradas inadmisibles nuevamente serán incorporadas a la carpeta fiscal o directamente a la parte oferente en caso no se hayan encontrado incorporadas en la carpeta fiscal; 2) El desarrollo íntegro de la audiencia será grabada en audio y, 3) La resolución en caso de ser dictada oralmente en la audiencia, se entenderá notificada a las partes asistente y también a quienes hayan sido citados aunque no hayan concurrido, como lo dispone el artículo 16°, incisos 1° y 2° del Reglamento del Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones bajo la Normas del Código Procesal Penal, aprobado por Resolución Administrativa N° 096-2006-CE-PJ, en consecuencia notifíquese a los sujetos procesales en sus respectivos domicilios señalados en autos. REQUIÉRASE a la parte acusada a designar su abogado defensor de libre elección, bajo apercibi-

miento de aplicarse lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 85° del Código Procesal Penal. NOTIFIQUESE mediante edicto penal a la acusada MARIA MAGDALENA TORRES PANDURO, con la transcripción sumaria de la presente resolución, para cuyo efecto OFICIESE a quien corresponda y NOTIFIQUESE con arreglo a ley con la presente resolución a los demás sujetos procesales en sus domicilios señalados en autos. ESPECIALISTA JUDICIAL HABILITADO POR LICENCIA DEL TITULAR RIMAS BARDÁLEZ PALOMINO. Paucartambo, 07 de marzo del 2017 PODER JUDICIAL DISTRITO JUDICIAL PASCO ABOG. RIMAC BARDALEZ PALOMINO SECRETARIO JUDICIAL JUZGADO DE PAZ LETRADO – PAUCATAMBO.-